**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 052**
**(OCTUBRE 23 DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional y el literal i del artículo 24 del Estatuto general que rige a la Institución entre otras normas y;

**CONSIDERANDO**

Que, la misión institucional indica que "somos una Institución Universitaria del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente. Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, nos comprometemos con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortalecemos la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promovemos el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios."

Que, mediante la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023, se establecen y reglamentan disposiciones relacionadas con la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula de los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, orientada a garantizar progresivamente el acceso a la educación superior, bajo criterios de equidad y de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, mediante los Decretos 0617 y 0616 de 2026, el Gobierno Nacional estableció disposiciones orientadas a garantizar progresivamente la gratuidad en los derechos de inscripción y de grado, respectivamente, para los estudiantes de las instituciones de educación superior públicas que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente, contribuyendo al fortalecimiento del acceso, la permanencia y la culminación de los estudios de educación superior.

Que, por medio del Decreto 931 de 2026, el Gobierno Nacional estableció los criterios para la actualización anual de la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales, tomando como referencia la variación del Índice de Costos de la Educación Superior (ICES) o del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según las condiciones previstas en la normativa vigente.

Que a través del Acuerdo 047 del 2026 el Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, fijó los valores de los derechos, pecuniarios y complementarios de la Institución para la vigencia 2027.

Que, de acuerdo con el literal i del artículo 24 del Estatuto General, corresponde al Consejo Directivo aprobar el proyecto de presupuesto de la Institución Universitaria del Caribe, presentado por el Área de Gestión Financiera.

Que, se han emitido viabilidades técnicas por el proceso de planeación, viabilidad por el proceso de vicerrectoría administrativa y financiera, vicerrectoría académica y viabilidad jurídica que sustentan desde cada uno de esos aspectos del presente documento.

Que, la formulación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2027 se realizó en articulación con los lineamientos de planeación estratégica establecidos en los planes de desarrollo nacional, departamental e institucional, así como con el Plan de Necesidad Institucional. Para su proyección, se consideraron variables económicas y académicas, entre ellas, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), las tasas de deserción semestral e intersemestral, el comportamiento histórico y proyectado de la matrícula, el ausentismo estudiantil y las proyecciones de ampliación y diversificación de la oferta académica institucional.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria del Caribe contempla en el presupuesto de la vigencia fiscal 2027 una apropiación destinada al bienestar institucional, equivalente como mínimo al dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, con el propósito de fortalecer las condiciones de bienestar de la comunidad académica, contribuir a la permanencia estudiantil y promover el mejoramiento de las condiciones sociales y la calidad de vida de los estudiantes.

Que en mérito a lo expuesto el Consejo Directivo,

**ACUERDA**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Institución Universitaria del Caribe para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2027, por valor de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE ($82.710.950.202)** Discriminados así:

| RUBRO | CONCEPTOS DE INGRESOS | PROYECCIÓN |
|---|---|---|
| **1** | **INGRESOS** | **$82.710.950.202** |
| **1.1** | **INGRESOS CORRIENTES** | **$82.160.950.195** |
| **1.1.02** | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **$82.160.950.195** |
| **1.2** | **RECURSOS DE CAPITAL** | **$550.000.007** |

**SEGUNDA PARTE**
**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Presupuesto de Gastos e Inversión de la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2027, por valor de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE ($82.710.950.202)** Para atender los gastos de funcionamiento e inversión. Discriminados así:

| RUBRO | OBJETO DE GASTO | PROYECCIÓN |
|---|---|---|
| **2** | **GASTOS** | **$82.710.950.202** |
| **2.1** | **FUNCIONAMIENTO** | **$82.710.950.200** |
| 2.1.1 | GASTOS DE PERSONAL | $ 41.880.781.985 |
| 2.1.2 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | $ 38.107.436.153 |
| 2.1.3 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | $ 2.282.732.062 |
| 2.1.8 | GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA | $ 440.000.000 |
| **2.2** | **SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** | **$ 1** |
| **2.3** | **INVERSIÓN** | **$ 1** |

**ARTÍCULO TERCERO: DESAGREGACIÓN Y OPERACIONES PRESUPUESTALES.** Facúltese al Rector de la Institución Universitaria del Caribe para efectuar, mediante resolución rectoral, la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos aprobado mediante el presente Acuerdo, así como las siguientes actuaciones, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y presupuestales vigentes:

a) Corregir las inconsistencias derivadas de errores mecanográficos, de transcripción o aritméticos, siempre que dichas correcciones no impliquen modificaciones sustanciales al presupuesto aprobado.
b) Establecer los mecanismos de control individual, seguimiento y autocontrol presupuestal, contable y de tesorería, necesarios para garantizar la adecuada administración y ejecución de los recursos institucionales.
c) Realizar, mediante resolución rectoral, la distribución y desagregación interna de las apropiaciones presupuestales en los rubros que resulten necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución, así como efectuar los ajustes correspondientes al Plan Anual de Adquisiciones y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con las disposiciones aplicables.
d) Efectuar, durante la vigencia comprendida entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2027, mediante acto administrativo, los traslados presupuestales, créditos y contra créditos que se requieran para garantizar la adecuada ejecución del presupuesto institucional, sin modificar el monto total del presupuesto aprobado y con sujeción a las competencias, restricciones y procedimientos establecidos en la normativa presupuestal vigente.

## TERCERA PARTE
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DEL CAMPO DE APLICACIÓN

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

**ARTÍCULO CUARTO:** Estas disposiciones generales rigen para todas las dependencias de la Institución Universitaria del Caribe y son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, está regido por el compendio normativo aplicable en materia presupuestal, acorde con la naturaleza jurídica de la Institución y deben aplicarse en armonía con tales disposiciones, entre ellas las; Leyes 30 de 1992, 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, Decreto Nacional 111 de 1996 y las demás normas relacionadas, que buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de la Institución para la vigencia fiscal 2027.

### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO QUINTO:** Prohíbase tramitar actos administrativos o contratos que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Queda proscrito proferir resolución u otro acto de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o sin tramitación ordinaria del Área de Gestión Financiera, so pena de que quien actué sin el lleno de estos requisitos, deberá atender las responsabilidades correspondientes.

## CAPÍTULO II
## CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presupuesto de ingresos contiene todos los recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución Universitaria del Caribe.

Este permite identificar los diferentes conceptos de las rentas y recursos aprobados por el Consejo Directivo, los cuales se esperan recaudar durante la vigencia. Comprende el registro de los ingresos corrientes y recursos de capital al igual que los reconocimientos de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La clasificación y descripción del presupuesto de ingresos de la Institución Universitaria del Caribe será la siguiente, acorde con el catálogo presupuestal versión 8:

1. **INGRESOS CORRIENTES:** Son los ingresos que la Institución recibe ordinariamente en función de los servicios educativos, docencia, investigación, extensión y proyección social, y aquellos que por disposiciones legales les hayan sido asignados. Se clasifican en Rentas Propias, Otros Ingresos Corrientes y Aportes.

   Los Ingresos Corrientes aumentan el Patrimonio de la Institución y cumplen dos condiciones: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

   1.1 Tasas y derechos administrativos

   1.2 Venta de bienes y servicios

1.3 Transferencias corrientes

**1.1. TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS:** Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo.

**1.1.1 DERECHOS PECUNIARIOS EDUCACIÓN SUPERIOR:** Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los consagrados en la Ley 30 de 1992. Así mismo, la proyección de los derechos pecuniarios para la vigencia 2027 se mantiene constante de acuerdo con la aprobación adelantada por el Consejo Directivo.

**1.2. VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS:** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

**1.2.1. VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO:** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. Dentro de este grupo tenemos:

**1.2.1.1. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**: Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos y se clasifican los ingresos de extensión, investigación y otros complementarios de los derechos pecuniarios.

**1.2.2. VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO:** Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o

comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE. Dentro de este grupo tenemos:

1.2.2.1. **AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PRODUCTOS DE LA PESCA:** Son los ingresos asociados a la venta de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la venta de animales o productos animales, y la venta de pescados o productos de la pesca.

1.2.2.2. **SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING:** Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

1.2.2.3. **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN:** Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

1.3. **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Estos ingresos estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión y los aportes de los entes territoriales y otros, con el fin de contribuir al cumplimiento de la función social institucional.

1.3.1. **TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**: Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general tales como:

1.3.1.1. **Aportes Nación:** Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno nacional, departamental o municipal o algún otro ente del sector transfiere con el objeto de contribuir a

la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que por la misma exista contraprestación alguna, estando determinado por una norma previamente establecida (Ley, Ordenanza; Acuerdo, Otras normas legales) según el caso.

Los recursos por concepto transferencias del nivel nacional se proyectaron con un incremento del 6,29%, teniendo en cuenta la variación anual del Índice de Precios del Consumidor reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística corte septiembre de 2026 acorde con el reporte del DANE.

**Devolución de IVA:** Según lo estipulado en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, son los dineros devueltos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por la Institución en la adquisición de bienes, insumos y servicios grabados con este tributo, mediante liquidaciones tributarias. Estos se proyectaron teniendo en cuenta la ejecución final.

1.3.2. **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:** Son las transferencias que reciben las entidades del presupuesto general del sector público como producto de conciliaciones o fallos en procesos judiciales a favor de la entidad en los cuales haya lugar a una indemnización económica. Esta cuenta excluye los recursos recibidos por sanciones fiscales, disciplinares, aduaneras, contractuales y tributarias.

2. **RECURSOS DE CAPITAL**: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. establece que los recursos de capital son aquellos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Los recursos de capital comprenderán:

2.1. **Rendimientos Financieros:** comprende los Intereses generados en las cuentas de ahorro de la Institución y las inversiones temporales.

2.2. **Recursos de crédito interno:** Entiéndase por operaciones de crédito público interno todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del PGN, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago. Son contratos de

empréstito interno los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a los dispuesto en los artículos siguientes.

2.3. **Recuperación de cartera – préstamos:** comprende los ingresos por recuperación de la cartera morosa.

2.4. **Recursos del balance:** Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

2.5. **Reintegros y otros recursos no apropiados:** corresponde a los montos recibidos tales como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

**ARTÍCULO NOVENO:** El producto de las rentas se contabilizará sobre la base de los ingresos efectivos de caja, y corresponden al año fiscal en que se efectúen. Se entiende por ingreso efectivo de caja el monto de recursos efectivamente ingresado a las cuentas de la Institución Universitaria del Caribe o encargo fiduciario por concepto de impuestos o cualquier otra renta.

**ARTÍCULO DECIMO: INGRESOS ADICIONALES POR FALLOS JUDICIALES:** En caso de que se originen en la vigencia fiscal de 2027 ingresos adicionales por el impacto de la acción popular, su destinación será el pago de deuda pública si la hubiere, si no se destinarán para los gastos de funcionamiento de destinación específica de los objetivos misionales y funcionales de la Institución Universitaria del Caribe.

## CAPÍTULO III

## DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este representa los diferentes conceptos de gastos apropiados, afectados, y ejecutados, para el cumplimiento durante la vigencia fiscal, de las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y proyección social, las actividades de bienestar universitario y las funciones de apoyo y gestión administrativa.

Contiene las apropiaciones para gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, igualmente incluye los conceptos de vigencias expiradas para el pago y con cargo a la vigencia actual, cuando las normas presupuestales así lo permitan.

Con el propósito de registrar las etapas de aprobación, afectación y ejecución presupuestal del gasto se han establecido las cuentas que representan la situación particular de cada rubro del presupuesto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La clasificación y descripción de las apropiaciones del presupuesto de gastos de la Institución Universitaria del Caribe será la siguiente:

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Este grupo comprende el conjunto de pagos realizados para lograr la operación normal, ordinaria o habitual de la Institución durante la correspondiente vigencia fiscal.

   El presupuesto de funcionamiento se clasifica en tres apropiaciones que son:

   **1.1. Gastos de Personal:** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente administrativos, docentes, catedráticos, ocasionales y supernumerario los gastos de personal indistintamente si son administrativos u operativos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

**1.1.1. Planta de personal permanente:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, a los servidores públicos vinculados a la planta de personal de manera permanente; sean empleados públicos o trabajadores oficiales, incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos, sueldo de vacaciones, indemnización, compensación por vacaciones, contribuciones de la nómina y prestaciones sociales, para fijar la escala salarial, se tomó como base la variación anual del IPC reportada por el DANE con corte a septiembre de 2026, equivalente al 6,29%.

**1.1.2. Personal supernumerario y planta temporal:** Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias y docentes catedráticos. incluye el pago de horas extras, recargos nocturnos, sueldo de vacaciones, indemnización, compensación por vacaciones, contribuciones de la nómina y prestaciones sociales.

**1.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:**

Son los gastos relacionados con la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo necesarios para apoyar el desarrollo de los procesos desarrollados por la Institución Universitaria del Caribe, así como la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas que complementan los procesos en la entidad y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Estos bienes y servicios están contenidos

en el Plan Anual de Adquisiciones que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

**1.2.1. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS:** Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados. Se clasifican en este concepto los: Activos fijos; tales como edificaciones y estructuras, maquinaria y equipo, muebles entre otros activos fijos. Objetos de valor; y activos no producidos tales como terrenos.

**1.2.2. ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS:** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos de materiales y suministros y adquisición de servicios.

**1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende las transacciones que se realizan a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

**1.3.1. A ORGANIZACIONES NACIONALES:** Son las transferencias corrientes que se deben realizar a otras entidades o personas jurídicas de carácter gremial a nivel nacional, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes. Dentro de esta tenemos algunas transferencias a la REDTTU, FODESEP, ACIET entre otros entes asociados.

**1.3.2. APOYO SOCIECONÓMICO A ESTUDIANTES** Corresponde a los recursos económicos otorgados directamente a los estudiantes con el fin de garantizar su permanencia académica y la participación en actividades que promueven la formación integral. Ejemplo: Apoyo al transporte, apoyo a la alimentación y alojamiento, participación en

eventos académicos, culturales y deportivos, salidas de campo, gastos de marcha, entre otros.

1.3.3. **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:** Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

1.4. **GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Apropiación destinada a pago de tributos, derechos arancelarios, tasas, contribuciones, derechos y multas cualquiera que sea el año de su causación, entre estos se incluye el pago por el certificado de existencia y representación legal, gastos notariales y de escrituración, certificados de libertad y tradición, y de cámara de comercio, paz y salvos, entre otros.

2. **SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

3. **INVERSIÓN**

Comprende todas las actividades o conjunto de actividades de la institución susceptibles de configurarse como proyectos; a su vez permite establecer una relación de funcionalidad de los proyectos institucionales frente a los propósitos del plan de desarrollo expresados en forma de estrategias, programas y subprogramas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Facúltese al rector para otorgar descuentos del rubro presupuestal N° 1.1.02.02, que tiene por nombre "Tasas Y Derechos Administrativos", hasta el 10% del valor total del rubro mencionado, esto como estrategia para contribuir al esquema de financiamiento de la gratuidad en la educación superior.

**DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A fin de garantizar el pleno cumplimiento del Presupuesto de la Institución Universitaria del Caribe, su ejecución se hará con fundamento en lo establecido en la Constitución Política y en las normas legales que le sean aplicables y con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en el Área de Gestión

Financiera y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la institución, teniendo en cuenta las metas financieras alcanzadas. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones del PAC, cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este, o cuando el comportamiento de ingreso o las condiciones fiscales o macroeconómicas así lo exijan. Para ingresos que no dependan de fechas pactadas o que su recaudo no cuenta con una periodicidad definida, se deben realizar estimaciones sobre su comportamiento probable, utilizando si ello, es posible el comportamiento histórico que ha tenido. La programación mensualizada de los gastos debe responder a una identificación clara de las necesidades mensuales de gastos de funcionamiento e inversión acorde con las disponibilidades esperadas de recursos en pagaduría, cada mes de la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRELACIÓN DE PAGO:** En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos de adquisición de bienes y servicios, los gastos de inversión, y los servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Autorícese al Rector de la Institución Universitaria del Caribe para que a través de resolución realice: la distribución interna de los rubros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución; el plan de compras y el PAC; modificaciones presupuestales internas sin sobrepasar el límite del monto del presupuesto aprobado y las correspondientes modificaciones al plan de compras y al PAC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2027.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

**JAVIER GONZÁLEZ CAMARGO**
**Presidente**

**JOHANNA ESCOBAR GARCIA**
**Secretaria**